

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE MARZO DE 1964

Nº 15.078

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 58 de 11 de marzo de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 11 de 13 de enero de 1964, por el cual se reglamenta la emisión de unos bonos nacionales.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 1 de 6 de enero de 1964, por la cual se declara una jubilación.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 2 de 26 de febrero de 1964, celebrado entre la Nación y Francisco J. Morales B.

#### OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 43 de 13 de marzo de 1964, por la cual se fijan los precios máximos a los cigarrillos de elaboración nacional.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 58  
(DE 11 DE MARZO DE 1964)

por el cual se nombra Suplente del Notario Primero del Circuito de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Humberto Pérez Castellón, Suplente del Notario Primero del Circuito de Panamá, don Julio Mercado R., en reemplazo de Mariano Soto quien falleció. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX AROSEMENA.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 11  
(DE 13 DE ENERO DE 1964)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Decreto-Ley Nº 18 de 1º de agosto de 1963.

*El Presidente de la República,*  
en uso de la facultad especial que le concede el Decreto-Ley No. 18 de 1º de agosto de 1963,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de un millón de balboas (B.1,000,000.00) o su equivalente

en moneda extranjera, con el nombre de "Bonos Ensanche Avenida Bolívar, 1964-1974", por un plazo de 10 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres venidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B.100.00, B.500.00, B.1,000.00 y B.5,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República, o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden los trabajos de ensanche a cuatro vías de la Avenida Bolívar y de la Carretera Boyd-Roosevelt, hasta la entrada de la Carretera de Tocumen.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de diez años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organismo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organismo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los Artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Obras Públicas****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 5**

Entre los abajo firmantes, a saber: Max Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación; y el Ingeniero Francisco J. Morales B., portador de la cédula de identidad personal número 8-4-3699, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien de ahora en adelante se llamará el Contratista, se suscribe el siguiente Contrato, sujeto a las estipulaciones que siguen:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a:

a) Suministrar todo el material, equipo, personal, instrumentos, oficinas, dirección y supervisión, etc., para todo y cada parte del trabajo requerido para la preparación y ejecución de los estudios completos para la construcción del Ensanche de la Vía Bolívar, entre la intersección de la Avenida Manuel Espinosa B. y su bifurcación hacia Tocumen, siguiendo las indicaciones de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Valorización.

El proyecto de ensanche comprende un largo aproximado de 6 kms.

b) Efectuar el estudio preliminar del ensanche propuesto, el cual comprenderá el estudio técnico en sí, diseño de intersecciones y presupuesto preliminar, tal como se describe en la parte primera del "Desarrollo del Proyecto".

c) Preparar el diseño final, el cual comprenderá el diseño del ensanche, vías marginales, intersecciones, planos de construcción, y especificaciones, tal como se detalla en la parte segunda y tercera del "Desarrollo del Proyecto".

d) Preparar y someter todos los informes, registros, planos auxiliares y documentos que se sean requeridos para presentar a licitación pública la construcción del proyecto objeto de este Contrato.

e) Preparar y someter la distribución del gravamen de valorización en base a los costos estimados y la Ley de Valorización.

f) Ejecutar este Contrato en completo acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes.

g) Suministrar los servicios profesionales requeridos para todas y cada una de las fases del proyecto, las cuales serán clasificadas en cuatro partes y descritas en el Artículo Segundo. Estas cuatro partes serán:

Parte Primera: Estudio Preliminar.

Parte Segunda: Diseño Final del Ensanche.

Parte Tercera: Diseño Final de Vías Marginales.

Parte Cuarta: Distribución del Costo.

Estos servicios profesionales estarán sujetos a los siguientes requisitos:

I — *Oficinas:* El Contratista establecerá una oficina para el propósito del Contrato en la ciudad de Panamá, en la cual estará toda la información relacionada al proyecto y toda esta información a disposición de la Nación.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JULIO E. LINARES.

**Ministerio de Educación****DECLARASE UNA JUBILACION****RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1.—Panamá, 6 de enero de 1964.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero: De conformidad con lo que establece el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 23, del 1º de marzo de 1946, declárase a Matilde Macía, quien presta servicio como Jefe de Dirección en la Sección de Educación Comercial, Directora Jubilada, con una asignación mensual de B/.459.00.

Artículo segundo: La susodicha educadora queda obligada a presentar solicitud de pensión en la Caja de Seguro Social, de conformidad con los reglamentos de esa Institución, a fin de que el Ministerio de Educación, sólo cubra la diferencia entre la asignación mensual señalada en esta providencia y la pensión que pagará la Caja de Seguro Social.

Se le suspenderá la entrega de cheques si no cumple esta disposición.

Parágrafo: Para los efectos fiscales esta resolución es efectiva a partir del 1º de febrero de 1964.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

II — *Personal*: La Nación se reserva el derecho a exigir la remoción de cualquier persona empleada para los fines de este Contrato en caso de incompetencia o mala conducta.

La contratación, pago y relaciones con empleados estarán en todo de acuerdo con el Código del Trabajo, y Leyes y disposiciones vigentes sobre el Seguro Social, Impuestos sobre la Renta, etc.

III — *Equipo*: Queda expresa e implícitamente entendido que el costo de todo equipo, material, abastos, instrumentos, etc., usados en el desarrollo de este Contrato, está incluido dentro del precio del mismo y que no se hará pago adicional o por separado por razón alguna por este concepto.

IV — *Programa de Trabajo*: El trabajo requerido por este Contrato será entregado a más tardar, día tres (3) de enero de 1964, a excepción de la distribución final del costo del Contrato, la cual será entregada quince (15) días después de la firma del contrato de construcción.

El Contratista presentará, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento legal de este Contrato, una gráfica que muestre el progreso estimado del trabajo en general y gráficas auxiliares para cada parte del trabajo.

Segundo: Desarrollo del Proyecto. Los servicios profesionales a los que el Contratista se obliga a suministrar consisten de:

a) Parte Primera-Estudio Preliminar: El estudio preliminar consiste de: Estudio de Tránsito: Por medio de contadores eléctricos o mecánicos, no manuales, el Contratista llevará a cabo y presentará el conteo de los vehículos que transitan por la ruta a ensanchar, en diez zonas, los cuales le serán señalados por el Ministerio.

El conteo deberá realizarse en un período continuo de días, incluyendo 3 domingos. Se indicarán las lecturas cada hora entre los períodos comprendidos desde las 6 a.m. a las 10 p.m.

Estudio de intersecciones: El Contratista deberá indicar, como parte del estudio preliminar, la forma como pretende tratar las intersecciones del proyecto.

Estudio del Ensanche: Siguiendo las indicaciones y sección transversal típica que el Ministerio le indique, el Contratista presentará a la Nación planos preliminares del ensanche e isletas, incluyendo datos sobre estructuras de drenaje existentes a remover, relocalizar o extender; postes eléctricos a relocalizar; y todos los otros datos necesarios para determinar el costo preliminar del Proyecto.

Los planos preliminares consistirán de plantas y perfiles a una escala de 1:400 horizontal y 1:40 vertical. La planta mostrará la vía existente, el ensanche propuesto, las estructuras de drenaje, de las isletas y vías marginales; y todas las estructuras, accidentes del terreno, pavimentos y estructuras afectadas dentro del derecho de vía, que comprende una faja de terreno de 30.48 m. a cada lado de la línea central.

Los perfiles mostrarán el perfil de la línea central del pavimento existente y los perfiles de los ensanches, en la cuneta y del centro de las vías marginales.

Los puntos inicial y terminal del proyecto quedarán amarrados a puntos del catastro, lo mismo que las intersecciones principales.

Los planos preliminares serán preparados en base a un estudio con cuadrillas de campo, las cuales además del levantamiento requerido referenciarán los puntos de control (intersecciones, P.O.T.s, P.C.s y P.T.s, por medio de monumentos de concreto con barra de acero galvanizado. El Contratista instalará referencias de cota (B.M.s.) a cada quinientos (500) metros y las secciones transversales serán llevadas hasta treinta y cinco (35) mts. de la línea central a cada lado, y mostrarán todos los quiebres en el terreno y toda clase de estructuras.

Presupuesto Preliminar. Como parte del estudio preliminar, el Contratista presentará un presupuesto preliminar del costo del ensanche, isletas, intersecciones, estructuras de drenaje, relocalización de estructuras y postes y de todos los trabajos necesarios para completar el proyecto, con la excepción de las vías marginales. Este presupuesto preliminar será entregado al Ministerio a más tardar el día 15 de diciembre de 1963.

b) Parte Segunda. Diseño Final del Ensanche. Una vez aprobado el estudio preliminar, el Contratista procederá a la preparación del diseño final.

El diseño final será presentado en hojas típicas de plano perfil del tipo KE 10 7155 o similar sobre papel Albanene o similar. Las secciones transversales lo serán en papel milimetrado transparente, con rayado en el sistema métrico.

Las escalas serán: para planos-perfiles, hor. 1:400 ver. 1:40, para secc. trans. hor. 1:100 ver. 1:10.

Para detalles de intersecciones y cualesquiera otros dibujos, las escalas serán establecidas de mutuo acuerdo.

El estacionamiento del proyecto será continuo a lo largo del eje de la vía existente, evitándose las ecuaciones. Las curvas horizontales y verticales serán enumeradas en forma continua y los puntos de control claramente definidos por medio de estacionamiento y puntos de referencia. En las tangentes de la planta se mostrará claramente la distancia de P. I a P.I. y el rumbo calculado.

Se mostrará el derecho de vía, el cual está establecido a treinta metros cuarenta y ocho centímetros (30.48).

Se mostrará y detallarán todas las estructuras de drenaje existentes, y el trabajo a ejecutar en las mismas, de haberlo y las estructuras nuevas.

Se mostrarán y detallarán las líneas de servicio público (aéreas y subterráneas) existentes y se incorporarán a los planos los diseños de las entidades y/o Cías. de Utilidad Pública relacionados a este proyecto.

El diseño final del ensanche será presentado como dos juegos de hojas de plano-perfiles. En el primero se mostrarán los detalles de construcción y en el segundo las áreas afectadas y líneas de utilidad pública, sobre el rayado del primer juego.

La planta, en ambos juegos mostrará, además de lo anteriormente requerido:

a) Los puntos terminales del proyecto y los puntos intermedios de control (P.I., P.O.T., P.C.,

P.T., etc.) con su estacionamiento respectivo. El estacionamiento será mostrado cada cincuenta (50) metros y se indicarán con puntos cada estación de veinte (20) metros.

b) El estacionamiento de todas las estructuras de drenaje existentes y las líneas de utilidad pública dentro del proyecto y su descripción.

c) Descripción completa de los puntos de referencia y de referencia de cota.

Los perfiles mostrarán, además de lo anteriormente requerido:

a) Los porcentajes de pendiente, y puntos de control verticales (P.C.V., P.T.V., etc.)

b) Los puntos de intersección de curvas verticales, estacionamiento y ordenada media y largo de curva vertical.

c) Estacionamiento del perfil cada veinte (20) metros.

Las secciones transversales tomadas y relevadas al papel como parte del estudio preliminar, podrán ser usadas en el diseño final y presentadas como parte de éste, bajo la aprobación del Ministerio y siempre y cuando no haya condiciones de cambio con respecto a la línea preliminar.

Las secciones transversales finales comprenderán el dibujo de la sección transversal típica, corte, relleno, sobreebancho, peralte e isletas, vías marginales y frente de edificios.

La planta y perfil serán traslapados no menos de diez (10) metros en hojas seguidas. La esquina superior derecha de cada hoja se reservará para identificación y firmas responsables, siempre que sea posible. Las hojas de detalle y presentación serán iguales a las de plano-perfil en cuanto a tamaño, marco, identificación y calidad.

El juego completo de planos del diseño final consistirá, por lo menos, de lo siguiente:

a) Hoja de presentación, mostrando la ruta e inmediaciones a escala reducida.

b) Hoja de Cantidades.

c) Secciones típicas y gálibos.

d) Planos típicos y detalles de alcantarillas y estructuras de drenaje.

e) Cualesquiera otros planos típicos requeridos.

f) Coordenadas calculadas de la línea central del Proyecto.

g) Hojas de Plano-Perfil de construcción.

h) Detalle de Intersecciones.

i) Hojas de Plano-Perfil de Estructuras y Áreas Afectadas y de Líneas de Servicios Públicos existentes.

El Contratista entregará a la Nación, además de las libretas de campo, un juego completo de originales reproducibles de los planos y especificaciones. Entregará además veinte (20) juegos completos de copias de los planos y treinta (30) copias de Especificaciones.

El Contratista preparará y entregará al Ministerio un Presupuesto detallado de la obra a construir, incluyendo en él los estimados que las entidades y Compañías de Servicios Públicos le entreguen por la relocalización de sus líneas. Preparará y entregará además a la Nación, un re-

delo de Contrato para este Proyecto y hará entrega de todos los informes, detalles y recomendaciones que se consideren necesarias para ofrecer la construcción de este Proyecto a licitación Pública.

El diseño del pavimento formará parte del diseño final, pero el Contratista deberá tomar en cuenta, en el presupuesto preliminar, sus características para poder estimar. El pavimento del ensanche consistirá de material selecto de sub-base, si se requiere, material selecto o piedra triturada de base y superficie-pavimento de hormigón de cemento portland o de concreto asfáltico. El Contratista usará los resultados del estudio de tránsito para determinar las cargas e intensidad de cargas de diseño y hará las investigaciones de suelo necesarias para determinar los espesores de las distintas capas del pavimento así como la presencia de material desechable. Como quiera que la construcción de isletas requiere cordones, (los cuales serán integrales con la cuneta), el Contratista deberá llevar a cabo el diseño del sistema de drenaje pluvial (completo), incluyendo la verificación de los tubos existentes.

El trabajo de campo a ejecutar como parte de este Contrato deberá ser ejecutado por el Contratista conforme a los mejores métodos corrientemente en uso. Como parte del diseño final el Contratista demarcará, por medio de puntos de bronce, el eje del Proyecto y amarrará el ensanche y vías marginales a este eje. Esta demarcación se hará a cada quinientos (500) metros y en los puntos de control.

Parte del diseño final será la preparación, por parte del Contratista, del plan de mejoramiento de la vía existente. Para ello deberá investigar la condición del pavimento existente y marcar, en los planos, sus recomendaciones en la forma de levantamiento de losas, remoción y pavimentación, parcheo, etc.

e) Parte Tercera — Diseño Final de Vías Marginales: El Contratista deberá preparar y presentar, como parte de este Contrato, el diseño completo de las vías marginales a lo largo del proyecto, de acuerdo con la sección transversal típica que el Ministerio le suministre.

Este diseño se presentará en la misma forma y contendrá los mismos detalles que el diseño final del ensanche, en hojas de plano perfil, a las mismas escalas, etc.

El diseño final de cada vía marginal podrá ser presentado por separado o conjuntamente con el resto del proyecto y el Contratista, en cada uno, buscará ajustarse a las elevaciones de los edificios e intersecciones existentes a fin de evitar diferencias de nivel que resulten en acceso difícil o imposible a los comercios y residencias a que sirve la vía marginal.

El Contratista deberá tomar en cuenta que el diseño de las vías marginales afectará el del ensanche, por ello deberá iniciar el diseño de las vías marginales con suficiente anterioridad a la terminación del diseño final del ensanche para que en éste se tomen en cuenta las características de la vía marginal.

Entregará a la Nación, además de un juego de copias perfectamente reproducibles de la mis-

ma nitidez de los originales, cinco (5) juegos de copias de los planos, en caso de presentarlos por separado, las libretas de campo, y cualesquiera datos, informes y recomendaciones necesarios para los fines del diseño, como se requiere para el diseño final del ensanche.

Como parte del trabajo a ejecutar, el Contratista marcará en el campo los puntos de control para el trabajo de vías marginales y los referenciará, tal como se requiere para el trabajo de campo del ensanche.

d) Parte Cuarta — Distribución del Costo: El Contratista, basado en la Ley y reglamento interno del Departamento de Valorización, preparará la distribución del costo del Ensanche por el método de zonas de influencias, áreas y fuentes, distribución preliminar que deberá ser presentada a consideración de la Junta de Valorización y de los propietarios afectados, en conjunción con el presupuesto preliminar, el día 31 de octubre de 1963.

Una vez adjudicado el contrato de construcción del ensanche, el Contratista (de este Contrato de Servicios Profesionales) obtendrá los nuevos multiplicadores y la distribución final del costo de construcción.

Tercero: La Nación se obliga formalmente a:

- a) Pagar al Contratista la suma total de B. 60,000.00 en Bonos de la emisión autorizada por el Decreto Ley Nº 18 del 1º de agosto de 1963;
- b) Suministrar, libre de costo, al Contratista, todo detalle o información dentro de las posibilidades del Ministerio, entendiéndose que el Ministerio no se hace responsable en forma alguna por la información suministrada;

c) Reconocer al Contratista todos los derechos que este Contrato le otorgue y que no están explícitamente contenidos en este Artículo.

No se hará pago por el trabajo ejecutado no autorizado previamente o no justificado plenamente.

Cuarto: El Contratista recibirá, una vez haya sido formalizado y refrendado este Contrato el cuarenta y cinco (45) por ciento del valor de este contrato. El Contratista luego presentará cuentas contra el Tesoro con cargo a este Contrato de acuerdo con la distribución siguiente:

Estudio Preliminar . . . . .	50%
Diseño Final del Ensanche . . . . .	25%
Diseño Final de Vías Marginales . . . . .	25%

De la cuenta presentada se deducirá el diez (10) por ciento y del saldo se pagará el cincuenta (50) por ciento. El diez (10) por ciento de reserva será pagado una vez el Ministerio compruebe que todo el trabajo requerido haya sido terminado en forma satisfactoria, incluyendo la distribución del costo con base al valor del contrato de construcción adjudicado.

Quinto: Se acepta que el Contratista iniciará operaciones en relación con este Contrato una vez haya sido aprobado el programa de trabajo de que trata el Artículo Primero. Se acepta también que el trabajo una vez iniciado proseguirá hasta su terminación sin interrupción y de acuerdo con el programa de trabajo aceptado. El Contratista deberá tomar en cuenta las condi-

ciones climatológicas imperantes en la zona de trabajo durante el tiempo estimado de operaciones, lo mismo que condiciones especiales como lo es el tránsito en la vía existente.

Sexto: Para garantizar el fiel cumplimiento hasta su terminación de este Contrato, el Contratista depositará una garantía de cumplimiento, fianza a favor de la Nación por el 100% del valor de este contrato, la cual quedará en vigor hasta pasado un año a partir de la fecha de aceptación del trabajo total presentado.

Esta fianza podrá ser depositada en efectivo, Bonos de Gobierno o bonos de garantía de empresas aseguradoras o cheques certificados de bancos locales. Una vez terminado el plazo de garantía de un año, la fianza será devuelta.

Los bancos o compañías aseguradoras anteriormente mencionadas deberán recibir la aprobación del Contralor General de la Nación.

Séptimo: Las partes contratantes acuerdan que la Nación podrá ordenar cambios, alteraciones y sustituciones durante la vigencia del presente Contrato, en cualquier momento.

Si la disposición ordenada causa aumento o disminución en las cantidades originales del Contrato, o en el tiempo necesario para su terminación, se hará un ajuste equitativo basado en los costos y tiempo originales acordados.

Cualquier acción por parte del Contratista relativa a los ajustes mencionados debe ser instituida dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la orden de cambio o notificación. Pasado este lapso, el Contratista no tendrá derecho a reclamo o ajuste alguno, por las causas antes mencionadas.

Si las partes contratantes no llegan a acuerdo equitativo sobre la orden de cambio en discusión, el asunto se resolverá de acuerdo con la cláusula Undécima (Desavenencias).

En ningún caso ni por razón alguna podrá excusarse el Contratista de continuar la ejecución del trabajo ordenado en la orden de cambio o tendrá derecho a pago por trabajo adicional o cambios a menos que proceda de acuerdo con las estipulaciones de esta cláusula.

Octavo: Se acuerda que la Nación podrá suspender los efectos de este Contrato notificando al Contratista por escrito con quince (15) días de aviso, ya sea por conveniencia pública o por haberse decidido a suspender temporal o totalmente los trabajos propuestos.

En cualesquiera de los casos anteriores, las siguientes reglas serán observadas:

a) Si la suspensión es total, la Nación pagará al Contratista el valor de los trabajos ejecutados, prorrateados a base del precio total del Contrato, y los porcentajes asignados a cada fase del trabajo.

b) Si la suspensión es temporal, las partes contratantes ajustarán el lapso acordado al Contratista para someter el trabajo, y ajustarán al valor del Contrato, si se justifica.

c) En caso de suspensión justificada debido a causas fuera de control del Contratista, como huelgas, fuego, acto de Dios, que no permitan la prosecución del trabajo en forma ininterrumpida.

el Contratista lo notificará al Ministerio, por escrito, dentro de un lapso de 48 horas de ocurrido el hecho, consignando la naturaleza de la causa y solicitando se ordene una suspensión temporal, la cual lo será si las causas alegadas resultan ser reales y justificativas.

Noveno: Las siguientes podrán ser consideradas causales de terminación total del Contrato:

a) Conveniencia propia de la Nación, en cuyo caso, lo notificará al Contratista, con quince (15) días de aviso;

b) Falta del Contratista, en cualquier forma, en la ejecución del Contrato; progreso insuficiente; falta de informes o insuficiencia en los mismos; deficiencia comprobada en la administración del Contrato o en la obra en general y los servicios profesionales así como cualquier causa justa en beneficio del interés común;

c) Consentimiento mutuo de las partes contratantes; y,

d) Liquidación de la compañía contratante o la formación de concurso de acreedores.

Cuando el Contrato sea rescindido por las causas b) o d), la fianza pasará a ser propiedad de la Nación.

Décimo: El Contratista indemnizará a la Nación por cada día calendario de atraso en la entrega del trabajo, a razón de B/20.00 (veinte balboas) diarios.

Cuando haya cambios en el desarrollo del trabajo como se estipula en este contrato, el plazo de entrega de los trabajos será modificado, pudiendo ser aumentado o disminuido de acuerdo con los cambios justificados que haya necesidad de hacer.

Las condiciones climatológicas y de uso de las vías no se considerarán como causal para solicitar extensión del tiempo ni para hacer reclamo alguno.

Undécimo: (Desavenencias): El Ministro de Obras Públicas conjuntamente con el Contratista, tratarán de resolver todos los puntos en disputa y sobre los cuales existen reclamos tanto de una parte como de la otra, en relación con la interpretación de las estipulaciones de este contrato y su cumplimiento; pero en el caso de que no lograsen ponerse de acuerdo sobre los asuntos en disputa, éstos se someterán a arbitraje. Sin embargo, es entendido que el Contratista no podrá suspender ni parcial ni totalmente los trabajos en ejecución por razón de existir desavenencias y deberá proseguir en los mismos de manera continua o ininterrumpida, aún durante el proceso de arbitraje de los puntos en discordia.

La demanda de arbitraje debe ser por escrito y presentarse personalmente o enviarse por correo certificado al Ministro de Obras Públicas, dentro de un período de 7 días a partir de la fecha en que la razón del arbitraje se origina.

Duodécimo: Como queda aceptado en la cláusula anterior, cualquier diferencia o disputa entre el Contratista y la Nación, relativa al presente contrato o a la violación real o pretendida del mismo, tal cuestión o desavenencia será pa-

sada en estudio a, y ajustada, por juicio arbitral de la siguiente manera:

La parte que desee dicho arbitraje dará aviso por escrito de su deseo a la otra parte, manifestando la cuestión o cuestiones que han de ajustarse y nombrando, a la vez, un árbitro; la parte que recibe dicho aviso nombrará a su vez un árbitro, en el curso de quince (15) días de haber recibido tal aviso. Los dos árbitros así nombrados designarán un tercer árbitro y la decisión de dos de los tres surtirá efecto definitivo y obligatorio para ambas partes contratantes por igual.

Los honorarios de los árbitros serán pagados por la parte vencida en el juicio.

Décimo Tercero: El Ministro de Obras Públicas tendrá pleno derecho para efectuar las inspecciones que estime necesarias sobre los trabajos que efectúe el Contratista. La inspección podrá ser hecha por él o por la persona o personas que él designe como sus representantes autorizados. La Nación tendrá el derecho de rechazar el trabajo que considere defectuoso o que no se ajuste a las estipulaciones del presente contrato. El trabajo rechazado tendrá que hacerse nuevamente, sin ningún costo adicional para la Nación.

Si el Contratista rehusare hacer las correcciones ordenadas por el Ministerio de Obras Públicas o si faltare a efectuarlas, la negativa suya o su falta de corrección, podrán ser causales de reclamo o solicitud de indemnización por parte de la Nación, o también causa para la cancelación del contrato.

El Contratista dará todas las facilidades necesarias para que el Ministro de Obras Públicas o su representante, puedan hacer las inspecciones que estimen necesarias con respecto a los trabajos que se ejecutan. La inspección de la Nación debe ser hecha de manera que no estorbe ni atrase los trabajos del Contratista.

Décimo Cuarto: (Supervisión del Contratista): El Contratista dará atención directa a los trabajos profesionales que propone prestar a la Nación, y obtendrá los servicios técnicos competentes para el desarrollo y ejecución de los servicios a él encomendados por razón de las estipulaciones de este contrato.

El Contratista encargará a un profesional idóneo y aceptable al Ministerio de Obras Públicas, para que lo represente en todo tiempo durante el progreso del trabajo y el cual será investido con autoridad suficiente para actuar en su representación.

Décimo Quinto: (Sub-Contrato): Un sub-Contrato se define como un contrato celebrado por el Contratista con cualquier individuo, asociación, corporación, agencia u otra empresa comercial o entidad legal para la realización de una parte específica del trabajo, para ser ejecutado en relación a las estipulaciones de este instrumento.

Se le concede facultad al Contratista para celebrar sub-contratos; pero para ello será indispensable la aprobación previa por escrito del Ministro de Obras Públicas y el suministro de todos los detalles pertinentes, para que dicho fun-

cionario pueda formarse juicio con respecto a la decisión que debe adoptar.

Un sub-contrato no relevará al Contratista de ninguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Décimo Sexto: (Cambios de Legislación Laboral): En caso de que se modificaren las disposiciones laborales vigentes, la Nación ajustará el pago al Contratista, siempre que el trabajo fuera afectado de acuerdo con el aumento o disminución en que resultare el cambio laboral.

Décimo Séptimo: (Aprobación): Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 18 de octubre de 1963, y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, cuyo efecto fue facultado para impartirse de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

La Nación,

MAX DELVALLE,  
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Refrendo:

Alejandro Remón Cantero,  
Contratador General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 20 de febrero de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE BERNARDO CARDENAS.

### Oficina de Regulación de Precios

#### FIJANSE LOS PRECIOS MAXIMOS A LOS CIGARRILLOS DE ELABORACION NACIONAL

##### RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 43.—Panamá, 13 de marzo de 1964.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios, en uso de sus facultades legales, y

##### CONSIDERANDO:

Que al dictarse la Ley 86 de 30 de noviembre de 1963, publicada en la Gaceta Oficial Nº 15.017 de 11 de diciembre de 1963, que establecía un impuesto sobre la producción de cigarrillos, se hace necesario el establecimiento de una nueva escala de precios máximos de venta tanto al por mayor como al por menor de los cigarrillos de producción nacional;

Que por tal motivo las empresas Tabacalera Istmeña, S. A., signataria del contrato con la Nación Nº 11 de 31 de enero de 1956; la Tabacalera Nacional, S. A., signataria del contrato Nº 33 de 28 de julio de 1956 y la Cia. Panameña de Tabaco, S. A., signataria del contrato Nº 10 de 31 de enero de 1956 han celebrado el 10 de marzo del presente año los nuevos contratos modificativos a los anteriores, los cuales se distinguen con los números 14, 15 y 17 respectivamente, en atención a lo dispuesto en la Ley antes mencionada, contratos estos que han sido publicados en la Gaceta Oficial Nº 15.077 de 12 de marzo de 1964.

##### RESUELVE:

Artículo primero: A partir de la fecha, fijanse los siguientes precios máximos de venta a los cigarrillos de elaboración nacional tal como se describe a continuación:

Descripción	Del fabricante al distribuidor caja de 10,000 cigarrillos	Al por mayor al detallista por cartón de 200 cigarrillos	Del detallista al consumidor cada paquete
Belmont	82.00	1.70	0.20
Erisas	82.00	1.70	0.20
Dos Reales	82.00	1.70	0.20
Frescos	82.00	1.70	0.20
Hilton	82.00	1.70	0.20
Mentholados	82.00	1.70	0.20
Nacional	82.00	1.70	0.20
Panamá con filtro (tamaño Rey)	82.00	1.70	0.20
Royal	82.00	1.70	0.20
Coronet	103.00	2.13	0.25
Panamá con filtro (cajetilla de cartón)	103.00	2.13	0.25
Panamá sin filtro	103.00	2.13	0.25
Colonial	124.00	2.56	0.30
Kent	124.00	2.56	0.30
Marlboro	124.00	2.56	0.30
Parliament	124.00	2.56	0.30
Viceroy	124.00	2.56	0.30

Artículo segundo: Las empresas no podrán aumentar ni vender a precios mayores que los establecidos en esta resolución, lo cual se consideraría como infracción a las disposiciones de esta Oficina, y en el futuro si el costo baja, están en la obligación de someterlos a la consideración de esta Oficina.

Artículo tercero: Las empresas están obligadas a mantener dentro de sus establecimientos, en sitio prominente donde sea fácil su lectura, la lista de los productos elaborados, con la indicación de los precios máximos para la venta al mayorista, al por mayor y al por menor, fijado por la Dirección de la Oficina de Regulación de Precios.

Artículo cuarto: Las empresas están obligadas a suministrar los datos de costo, etc., en cual-

quier momento que les sean solicitados por la Dirección de esta Oficina, para su revisión en relación con modificaciones de los precios máximos fijados y cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 144 de 31 de agosto de 1953 y la No. 65 de 24 de abril de 1962.

Artículo quinto: Las empresas no podrán anunciar sus productos en términos tales que, manifiesta o veladamente den a entender que ellos gozan de cualidades o producen efectos que no tienen y que por ello constituye un engaño para el público.

Artículo sexto: Las empresas están obligadas a mantener archivos de las facturas de venta y otros pertinentes para comprobar, cuando el Director de la Oficina de Regulación de Precios estime conveniente verificarlos, que las empresas no están vendiendo a precios más elevados de la base establecida en esta resolución.

El Director de la Oficina  
de Regulación de Precios,

JOSE D. PINEL F.,

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día treinta y uno (31) del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Casa Municipal de Montijo, en la Provincia de Veraguas.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

El valor de dicha obra se sufragará con bonos del Estado denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963".

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinte balboas (B/ 20.00) como garantía de devolución. De dicha cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables. El depósito debe hacerse en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas-Cuenta de Planos y Especificaciones.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.  
(Única publicación)

### JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 352, Asiento 85.049 del Tomo 397, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada "Caribbean Distributing Company, S. A."

Que el Folio 511, Asiento 106.250 del Tomo 483, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"..... por la presente convienen en que dicha sociedad sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha; el día 31 de diciembre de 1963".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 559 de 24 de febrero de 1964, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 27 de febrero de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y treinta de la mañana del día de hoy, 5 de marzo de 1964.

José Emilio Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 71056

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el Juicio Especial —embargo— propuesto por "Elga, S. A." contra Ulpiano Grana González, se ha señalado el día primero (1º) de abril próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados y secuestrados en esta acción judicial, que se describe así:

"Un (1) Fonógrafo marca "Ami" 100 A (C3 62996 OA1) el vidrio de enfrente está quebrado . . . . .	B/ 350.00
"Ocho (8) Toneladas de madera del país, aproximadamente diez mil pies . . . . .	1,000.00
"Un (1) Enfriador marca "Ideal", modelo GPSSI, de seis compartimientos, el cual se encuentra dañado . . . . .	300.00

Total . . . . . B/ 1,650.00

Servirá de base para el remate la suma de mil seiscientos cincuenta balboas (B/1,650.00), valer dado por los peritos a los bienes en subasta y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 71359

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio ejecutivo hipotecario propuesto por "Cis. de Lefevre, S. A." contra Pablo Fernández Vásquez, se ha señalado las horas legales del día diez y siete (17) de abril próximo, para que tenga lugar en este Tribunal, la venta en pública subasta de la finca número treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (33.754), inscrita en el Registro Público, al folio ciento sesenta y seis (166), del tomo ochocientos veinticuatro (824), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del demandado Pablo Fernández Vásquez.

La finca número 33.754, ya individualizada tiene una superficie de seiscientos sesenta (660) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte mide treinta (30) metros y limita con el lote 46-31; Sur, mide treinta (30) metros, limita con la calle K; Este, mide veintidós (22) metros y limita con el lote 46-28; y

Oeste, mide veintidós (22) metros y limita con calle "I", en el Parque Lefevre.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil seiscientos ochenta balbeas con diez y ocho centésimos (B: 2.780.18), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desea esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas, y se adjudicará el bien en remate al mejor postor. Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho, hoy cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro a las tres de la tarde, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 70469

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

##### HACE SABER:

Que el señor Octavio Fábrega, panameño, abogado, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-10-751, en representación de la sociedad anónima denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A.", ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí y localizada así:

"Zona ZC-22: Partiendo del punto 5, cuyas coordenadas geográficas son 8931'43.90" de latitud y 82948'01.04" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Norte 49922' Este, por una distancia de 5000.0 metros y se llega al punto 12, cuyas coordenadas geográficas son 8933'29.90" de latitud y 82945'56.95" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 40938' Este, por una distancia de 2000.0 metros y se llega al punto 23, cuyas coordenadas geográficas son 8932'40.49" de latitud y 82945'14.36" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 49922' Oeste, por una distancia de 5000.0 metros y se llega al punto 24, cuyas coordenadas geográficas son 8930'54.50" de latitud y 82947'18.45" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 40938' Oeste, por una distancia de 2000.0 metros y se llega al punto 5 de partida".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 20 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
AZAEL VARGAS.

L. 70021

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

##### HACE SABER:

Que el señor Octavio Fábrega, panameño, abogado, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-

10-751, en representación de la sociedad anónima denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A.", ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí y localizada así:

"Zona ZC-21: Partiendo del punto 12, cuyas coordenadas geográficas son 8933'29.90" de latitud y 82945'56.95" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Norte 49922' Este, por una distancia de 5000.0 metros y se llega al punto 20, cuyas coordenadas geográficas son 8935'15.89" de latitud y 82943'52.84" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 40938' Este, por una distancia de 2000.0 metros y se llega al punto 22, cuyas coordenadas geográficas son 8934'26.48" de latitud y 82943'10.26" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 49922' Oeste, por una distancia de 5000.0 metros y se llega al punto 23, cuyas coordenadas geográficas son 8932'40.49" de latitud y 82945'14.36" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 40938' Oeste, por una distancia de 2000.0 metros y se llega al punto 12 de partida".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 20 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
AZAEL VARGAS.

L. 70021

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

##### HACE SABER:

Que el señor Octavio Fábrega, panameño, abogado, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-10-751, en representación de la sociedad anónima denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A.", ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí y localizada así:

"Zona ZC-19: Partiendo del punto 17, cuyas coordenadas geográficas son 8934'49.39" de latitud y 82944'23.86" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Norte 40938' Oeste, por una distancia de 8000.0 metros y se llega al punto 18, cuyas coordenadas geográficas son 8938'07.02" de latitud y 82947'14.25" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 49922' Este, por una distancia de 1250.0 metros y se llega al punto 19, cuyas coordenadas geográficas son 8938'33.52" de latitud y 82946'43.22" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 40938' Este, por una distancia de 8000.0 metros y se llega al punto 20, cuyas coordenadas geográficas son 8935'15.89" de latitud y 82943'52.84" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 49922' Oeste, por una distancia de 1250.0 metros y se llega al punto 17 de partida".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial,

para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 20 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
AZAEL VARGAS.

L. 70021

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
a quienes interese,

##### HACE SABER:

Que el señor Octavio Fábrega, panameño, abogado, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-10-751, en representación de la sociedad anónima denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A.", ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicado en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí y localizada así:

"Zona ZC-18: Partiendo del punto 15, cuyas coordenadas geográficas son 8937'40.52" de latitud y 82947'45.27" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Sur 40°38' Este, por una distancia de 8000.0 metros y se llega al punto 16, cuyas coordenadas geográficas son 8934'22.89" de latitud y 82944'54.89" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 49°22' Este, por una distancia de 1250.0 metros y se llega al punto 17, cuyas coordenadas geográficas son 8934'40.39" de latitud y 82944'23.86" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 40°38' Oeste, por una distancia de 8000.0 metros y se llega al punto 13, cuyas coordenadas geográficas son 8938'07.02" de latitud y 82947'14.25" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 49°22' Oeste, por una distancia de 1250.0 metros y se llega al punto 15 de partida".

Área: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 20 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
AZAEL VARGAS.

L. 70021

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
a quienes interese,

##### HACE SABER:

Que el señor Octavio Fábrega, panameño, abogado, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-10-751, en representación de la sociedad denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A.", ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicada en los Distritos de Barú y Bugaba, Provincia de Chiriquí y localizada así:

"Zona ZC-17: Partiendo del punto 13, cuyas coordenadas geográficas son 8933'56.39" de latitud y 82945'25.91" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Norte 40°38' Oeste, por una distancia de 8000.0 metros y se llega al punto 14, cuyas coordenadas geográficas son 8937'14.02" de latitud y 82948'16.29" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 49°22' Este, por una distancia de 1250.0 metros y se llega al punto 15, cuyas coordenadas geográficas son 8937'40.52" de latitud y 82947'45.27" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 40°38' Este, por una

distancia de 8000.0 metros y se llega al punto 16, cuyas coordenadas geográficas son 8934'22.89" de latitud y 82944'54.89" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 49°22' Oeste, por una distancia de 1250.0 metros y se llega al punto 13 de partida".

Área: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 20 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
AZAEL VARGAS.

L. 70021

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
a quienes interese,

##### HACE SABER:

Que el señor Octavio Fábrega, panameño, abogado, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-10-751, en representación de la sociedad anónima denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A.", ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicada en los Distritos de Barú y Bugaba, Provincia de Chiriquí y localizada así:

"Zona ZC-16: Partiendo del punto 9, cuyas coordenadas geográficas son 8936'47.52" de latitud y 82948'47.32" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Sur 40°38' Este, por una distancia de 8000.0 metros y se llega al punto 12, cuyas coordenadas geográficas son 8933'29.90" de latitud y 82945'56.95" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 49°22' Este, por una distancia de 1250.0 metros y se llega al punto 13, cuyas coordenadas geográficas son 8933'56.39" de latitud y 82945'25.91" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 40°38' Oeste, por una distancia de 8000.0 metros y se llega al punto 14, cuyas coordenadas geográficas son 8937'14.02" de latitud y 82948'16.29" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 49°22' Oeste, por una distancia de 1250.0 metros y se llega al punto 9 de partida".

Área: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 20 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
AZAEL VARGAS.

L. 70021

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
a quienes interese,

##### HACE SABER:

Que el señor Octavio Fábrega, panameño, abogado, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-

10-751, en representación de la sociedad anónima denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A.", ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicada en los Distritos de Barú y Bugaba, Provincia de Chiriquí y localizada así:

"Zona ZC-15: Partiendo del punto 9, cuyas coordenadas geográficas son 8936'47.52" de latitud y 82948'47.32" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Sur 49922' Oeste, por una distancia de 1250.0 metros y se llega al punto 10, cuyas coordenadas geográficas son 8936'21.03" de latitud y 82949'18.35" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 40938' Este, por una distancia de 8000.0 metros y se llega al punto 11, cuyas coordenadas geográficas son 8933'03.40" de latitud y 82946'27.98" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 49922' Este, por una distancia de 1250.0 metros y se llega al punto 12, cuyas coordenadas geográficas son 8933'29.90" de latitud y 82945'56.95" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 40938' Oeste, por una distancia de 8000.0 metros y se llega al punto 9 de partida".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 20 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
AZAEL VARGAS.

L. 70021  
(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
a quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Octavio Fábrega, panameño, abogado, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-10-751, en representación de la sociedad anónima denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A.", ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicada en los Distritos de Barú y Bugaba, Provincia de Chiriquí y localizada así:

"Zona ZC-12: Partiendo del punto 1, cuyas coordenadas geográficas son 8932'36.90" de latitud y 82946'59.00" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Norte 40938' Oeste, por una distancia de 8000.0 metros hasta llegar al punto 2, cuyas coordenadas geográficas son 8935'54.53" de latitud y 82949'49.37" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 49922' Oeste, por una distancia de 1250.0 metros y se llega al punto 3, cuyas coordenadas geográficas son 8935'28.03" de latitud y 82950'26.39" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 40938' Este, por una distancia de 8000.0 metros y se llega al punto 4, cuyas coordenadas geográficas son 8932'10.40" de latitud y 82947'30.02" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 49922' Este por una distancia de 1250.0 metros y se llega al punto 1 de partida".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial,

para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 20 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
AZAEL VARGAS.

L. 70021  
(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
a quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Octavio Fábrega, abogado, panameño, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-10-751, en representación de la sociedad anónima denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A.", ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí y localizada así:

"Zona ZC-10: Partiendo del punto 10D, cuyas coordenadas geográficas son 8930'48.61" de latitud y 82929'26.69" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Sur 26900'08" Oeste, por una distancia de 1200.0 metros y se llega al punto 11D, cuyas coordenadas geográficas son 8930'13.50" de latitud y 82929'43.90" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 63959'52" Este, por una distancia de 8333.3 metros y se llega al punto 12D, cuyas coordenadas geográficas son 8928'14.58" de latitud y 82925'39.03" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 26900'08" Este, por una distancia de 1200.0 metros y se llega al punto 1D, cuyas coordenadas geográficas son 8928'49.69" de latitud y 82925'21.82" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 63959'52" Oeste, por una distancia de 8333.3 metros y se llega al punto 10D, de partida".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 23 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
AZAEL VARGAS.

L. 70021  
(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
a quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Octavio Fábrega, abogado, panameño, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-10-751, en representación de la sociedad anónima denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A.", ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí y localizada así:

"Zona ZC-9: Partiendo del punto 7D, cuyas coordenadas geográficas son 8929'03.29" de latitud y 82930'18.29" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Norte 63959'52" Oeste, por una distancia de 2000.0 metros y se llega al punto 8D, cuyas coordenadas geográficas son 8929'31.83" de latitud y 82931'17.06" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 26900'08" Este, por una distancia de 3600.0 metros y se llega al punto 9D, cuyas coordenadas geográficas son 8931'17.16" de latitud y 82930'25.46" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 63959'52" Este, por una distancia de 2000.0 metros y se llega al punto 10D, cuyas coordenadas geográficas son 8930'48.61" de latitud

y 82°29'26.69" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 26°00'08" Oeste, por una distancia de 3600.0 metros y se llega al punto 7D, de partida".

Area: Setecientos veinte hectáreas (720 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 23 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
AZAEL VARGAS.

L. 70021  
(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

##### HACE SABER:

Que el señor Octavio Fábrega, abogado, panameño, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-10-751 en representación de la sociedad anónima denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A.", ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí y localizada así:

"Zona ZC-8: Partiendo del punto 4D, cuyas coordenadas geográficas son 8°27'04.36" de latitud y 82°26'13.43" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Norte 26°00'08" Este, por una distancia de 1200.0 metros y se llega al punto 5D, cuyas coordenadas geográficas son 8°27'39.47" de latitud y 82°25'56.23" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 63°59'52" Oeste, por una distancia de 8333.3 metros y se llega al punto 6D, cuyas coordenadas geográficas son 8°29'38.39" de latitud y 82°30'01.10" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 26°00'08" Oeste, por una distancia de 1200.0 metros y se llega al punto 7D, cuyas coordenadas geográficas son 8°29'03.29" de latitud y 82°30'18.29" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 63°59'52" Este, por una distancia de 8333.3 metros y se llega al punto 4D, de partida".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 23 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
AZAEL VARGAS.

L. 70021  
(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

##### HACE SABER:

Que el señor Octavio Fábrega, abogado, panameño, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las

Avenidas Ecuador y Justo Arosemena de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-10-751, en representación de la sociedad anónima denominada "Cítricos de Chiriquí, S. A.", ha solicitado una zona con el fin de realizar exploraciones de carbonato de calcio, ubicada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí y localizada así:

"Zona ZC-7: Partiendo del punto 1D, cuyas coordenadas geográficas son 8°28'49.69" de latitud y 82°25'21.83" de longitud, se sigue una línea recta con rumbo Sur 63°59'52" Este, por una distancia de 2000.0 metros y se llega al punto 2D, cuyas coordenadas geográficas son 8°28'21.15" de latitud y 82°24'23.06" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Sur 26°00'08" Oeste, por una distancia de 3.600.0 metros y se llega al punto 3D, cuyas coordenadas geográficas son 8°28'35.82" de latitud y 82°25'14.66 de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 63°59'52" Oeste, por una distancia de 2.000.0 metros y se llega al punto 4D, cuyas coordenadas geográficas son 8°27'04.36" de latitud y 82°26'13.43" de longitud. De este punto se sigue una línea recta con rumbo Norte 26°00'08" Este, por una distancia de 3.600.0 metros y se llega al punto 1D, de partida".

Area: Setecientos veinte hectáreas (720 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de carbonato de calcio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 23 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
AZAEL VARGAS.

L. 70021  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Celinda Barragán, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente dice así: "Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: . . . . .  
En consecuencia, el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada que Celinda Barragán, desde el día 22 de marzo de 1954, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, José Tovare Barragán; y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fija y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos E. Guevara.—Juan Alvarado S., Secretario".

Por lo tanto, para notificar a las partes de la resolución anterior, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte (20) días y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez.

El Secretario,

CARLOS E. GUEVARA.

L. 71424  
(Única publicación)

Juan Alvarado S.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

La suscrita, Juez del Tribunal de Tutelar de Menores, por este medio, emplaza al Sr. Eligio Morales para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en el juicio de adopción de su menor hija Elizabeth Morales, propuesto por Juan González.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

La Juez del Tribunal de Menores,  
CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria,  
Esmeralda de Cabredo.

L. 70322  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Solís, vecino del Corregimiento de Lajaminas, Distrito de Pocri, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-10-43, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0025 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Hect. 1,240 m2. ubicada en La Brigada, Corregimiento Lajamina del Distrito de Pocri de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Lajaminas a Buenos Aires;  
Sur: Nicanor González;  
Este: Matías De León; y  
Oeste: Camino de Benjamin Cedeño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri o en el de la Corregiduría de Lajaminas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los diez días del mes de diciembre de 1963.

El Funcionario Sustanciador,  
FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,  
Mariano González.

L. 56540  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 67

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Augusto Díaz, vecino del Corregimiento de Lajaminas, Distrito de Pocri, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-8-674, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0026 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Hect. 7,106 m2. ubicada en La Bota, Corregimiento Lajamina del Distrito de Pocri de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Miguel Bustamante;  
Sur: Félix Bonilla y Camino de Félix Bonilla;  
Este: Camino de Lajaminas a La Platanera; y  
Oeste: Gregorio Madrid.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri o en el de la Corregiduría de Lajaminas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los diez días del mes de diciembre de 1963.

El Funcionario Sustanciador,  
FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,  
Mariano González.

L. 56540  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 68

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Antonia Madrid, vecina del Corregimiento de Lajaminas, Distrito de Pocri, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-22-893, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0027 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Hect. 5,720 m2. ubicada en Quebrada La India, Corregimiento Lajaminas del Distrito de Pocri de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Miguel Bustamante;  
Sur: Aura Madrid;  
Este: Félix Bonilla y Augusto Díaz; y  
Oeste: Camino a la Quebrada La India.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri o en el de la Corregiduría de Lajaminas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de diciembre de 1963.

El Funcionario Sustanciador,  
FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,  
Mariano González.

L. 56540  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 69

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Mercedes Ortega, vecina del Corregimiento de Lajaminas, Distrito de Pocri, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-103-187, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0028 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Hect. 8,760 m2. ubicada en Quebrada La Laja, Corregimiento Lajaminas del Distrito de Pocri de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Victoriano Solís y Eduardo Batista;  
Sur: Dimas Díaz, Jerónimo Caballero, Camino Lajaminas Buenos Aires;  
Este: Pablo Cárdenas; y  
Oeste: Camino de Eduardo Batista.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri o en el de la Corregiduría de Lajaminas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de diciembre de 1963.

El Funcionario Sustanciador,  
FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,  
Mariano González.

L. 56540  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis Alfonso Ruedas, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal. Panamá, treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: . . . . .

Y como por otra parte tenemos que en los autos se encuentra acreditada la preexistencia y propiedad de lo apropiado indebidamente, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Luis Alfonso Ruedas, panameño, de 21 años de edad, soltero, jardinero, sin cédula de identidad personal Nº. . . con residencia en San Miguelito, a la entrada de Villa Guadalupe, hijo de Marcos Fidel Ruedas y Cecilia Guerra, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acta de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio, cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Alejandro Gibbs, de generales conocidas en autos, para que en el término de veinte días hábiles (20), más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad en perjuicio de Créditos Panamá, S. A.

La parte resolutive del auto dictado en su contra, es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Alejandro Gibbs, panameño, mayor de edad, casado, contador, con cédula número 8-82-898, hijo de John F. Gibbs y Luisa Blanchard, residente en Calle 8a. Nº 24, apartamento 4, Parque Lefevre, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Falsedad en perjuicio de Créditos Panamá, S. A., y se decreta su detención preventiva. Y se sobreesee provisionalmente a favor de Ernest Leopold Johnston Lewis panameño, de 28 años, con cédula número 8-153-2607, empleado de la Zona del Canal, hijo de Ernest Leopold Johnston e Ivy Lewis, con residencia en Río Abajo, Calle 6ª número 17, apartamento Nº 1; y de Rolando Antonio Márquez, panameño, de 25 años, con cédula número 8-87-318, hijo

de Federico Niz y Della Márquez, con residencia en Río Abajo, Calle 6a. Nº 17, apartamento Nº 3.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se ordena a las autoridades de Policía su captura para que una vez detenido, sea puesto a órdenes de este Juzgado.

Concédese a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Como se ignora el paradero del enjuiciado, se ordena su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos Nº 2339 y 2340 del Código Judicial.

La fecha de la Vista Oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derechos: Artículos Nº 2147; ordinal 2º del 2137, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Notifíquese, el Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—El Secretario (fdo.) Alonso Becerra L."

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se le seguirá a causa sin intervención de él, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alejandro Gibbs, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo Nº 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Arcadio Martínez, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Lurá, con residencia en Las Cuestas de Marica, no porta cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento por el delito de lesiones personales dictado por el Superior y cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: . . . . .

El Tribunal comparte el criterio del Ministerio Público, y por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma el auto consultado en el sentido de abrir, como abre, causa criminal contra Arcadio Martínez, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Lurá, con residencia actual en Las Cuestas de Marica, no porta cédula de identidad personal, por el delito de lesiones. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) José de J. Grimaldo.—A. Calviño.—Arcadio Aguilera O.—Agustín Alzamora R., Secretario".

Se le advierte al encausado Arcadio Martínez, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del

país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciase oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,  
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,  
*Segundo Moreno C.*  
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado Arnulfo Castillo Quiros o Rodríguez, por hurto, varón, de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez y portador de la cédula de identidad personal número 2-25-580, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en este juicio, cuya parte resolutive dice:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: .....

El Tribunal estima que el señor Juez del conocimiento ha hecho un estudio y un análisis completo y jurídico de las constancias procesales y de la responsabilidad del reo, por esto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada,

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) A. Calviño.—Arcadio Aguilera O.—José de J. Grimaldo.—Agustín Alzamora R., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres. Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, teniendo en consideración que el procesado Arnulfo Castillo Quiros o Rodríguez, fue juzgado como reo ausente se procede a emplazarlo por edicto, conforme lo dispone el artículo 2349 en relación con el 2338 ordinal 1º del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio.

Notifíquese.—(Fdos.) Laffaurie.—Moreno C., Secretario".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,  
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,  
*Segundo Moreno C.*  
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado Antonio Castillo, por Hurto Pecuario, varón, vecino del Distrito de Calobra, hijo de Alejandro Castillo, triguero, pelo liso, delgado, de 1.70 de estatura, tiene un dedo meñón en una de sus manos, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda

instancia dictada en este juicio, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial. Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, octubre veintinueve de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: .....

Por tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) José de J. Grimaldo. (Fdo.) Aquilino Tejeira F.—(Fdo.) Arcadio Aguilera O.—(Fdo.) Agustín Alzamora R., Srio".

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, noviembre doce de mil novecientos sesenta y tres.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, en vista de que el procesado Antonio Castillo fue juzgado como reo ausente, se procede a emplazarlo, para que en el término de diez días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco (5) veces consecutivas, concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio.

Píjese el Edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor.

Solicítese al señor Mayor Jefe de la Guardia Nacional de Veraguas haga capturar al procesado y lo ponga a órdenes de este Tribunal. Notifíquese, (Fdo.) Laffaurie.—(Fdo.) Moreno C., Srio".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,  
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,  
*Segundo Moreno C.*  
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Distrito de Chepo, cita y emplaza a Luis Ernesto Paredes, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal y residente en este Distrito, hijo de Antonio Paredes y Amelia Gramelos, para que comparezca a este Tribunal en el término de (20) días a notificarse del Auto de Proceder, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Vistos: .....

Por tanto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Ernesto Paredes, de generales conocidas; el sindicado se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, se le concede un término de tres (3) días al fiado para que lo presente a este Tribunal a notificarse de este auto.

Se fija el día cinco (5) de febrero próximo a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la presente causa, las partes disponen de cinco (5) días para adueir pruebas.

Notifíquese.—(fdo.) Jorge Zuñiga Salvatierra, Juez Municipal.—(fda.) María del S. Alemán, Secretaria. Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Para formal notificación se fija el presente Edicto en esta Secretaría hoy ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chepo a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,  
JORGE ZUÑIGA SALVATIERRA.

La Secretaria,  
María del S. Alemán.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Máximo o Maximino Arias Pinal, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'violación carnal' y que en lo pertinente reza así:

Segundo Distrito Judicial.— Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, octubre quince de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) José de J. Grimaldo.— (fdo.) Aquilino Tejeira F.— (fdo.) Arcadio Aguilera.—(fdo.) Agustín Alzamora, Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Arias Pinal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Arias Pinal, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS CARLOS KEYEK.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

residencia en Sajalices de esta jurisdicción. Hijo de Juan de las Mercedes Sáenz y Marciana Moreno; para que comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria del delito de lesiones personales en perjuicio de Félix Bethancourt, tiene diez días de plazo para este fin, de conformidad con lo que establece el Artículo 17 de la Ley Primera de 1959.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chame.—Julio treinta y uno de mil novecientos sesenta y tres.

En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al señor Edicto Sáenz Moreno de 20 años de edad, soltero, Operador de Máquina Pesada, natural de Guararé, con residencia en Sajalices de esta jurisdicción. Hijo de Juan de las Mercedes Sáenz y Marciana Moreno, a sufrir la pena de tres (3) meses de reclusión donde lo determine el Poder Ejecutivo, y las costas, como infractor del Capítulo II, Título XII en su Artículo 319 que define y castiga esta clase de delitos. Como el sentenciado estuvo detenido un mes veintidós (22) días se le computa de la pena señalada. Derecho: Artículo 2219 del Código Judicial. Y como goza del derecho de excarcelación se decreta su detención.

Notifíquese: El Juez (fdo.) Esteban Argüelles, Secretaria (fdo.) Melva E. Ríos Delgado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Chame, a los treinta y un días de julio de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES

La Secretaria,

Melva E. Rios D.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal, Primer Suplente del Distrito de Chagres, por medio del presente, cita y emplaza a Evaristo Visueti, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de 15 días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en unas sumarias que contra él se instruyen por el delito de Hurto, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se exhorta a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades del Organismo Judicial como Policivo para que declaren su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Hoy martes diez (10) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Personero Municipal, Primer Suplente, AMADO DE LA C. PEREZ N.

El Secretario,

Bernardino Galván Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por medio del presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Edicto Sáenz Moreno, de 20 años de edad, soltero, Operador de Máquina Pesada, natural de Guararé con

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Cenobio García (a) Gilacho o Chichito, de veintitrés (23) años de edad, soltero, agricultor, natural de Bajúco, vecino de la ciudad de Panamá, sin cédula, hijo de Gil García y Natividad Núñez; para que comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absoluta de Reyes González, tiene diez días de plazo para este fin, de conformidad con lo que establece el Artículo 17 de la Ley Primera de 1959.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chame.— Abril dos de mil novecientos sesenta y tres.

Por lo expuesto el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. De acuerdo con la Vista Fiscal, sobresee definitivamente a favor de Cenobio García (a) Gilacho o Chichito, de veintitrés (23) años de edad, soltero, agricultor natural de Bajúco, vecino de la ciudad de Panamá, sin cédula, hijo de Gil García y Natividad Núñez. Derecho: Artículo 2135, Ordinal 9º del Código Judicial. Notifíquese: El Juez, (fdo.) Esteban Argüelles; Secretaria (fdo.) Melva E. Ríos Delgado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Chame, a los dos días de abril de mil novecientos sesenta y tres a las dos de la tarde.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES

La Secretaria,

Melva E. Rios D.

(Quinta publicación)